

## **INSTRUCCIONES DEL SERVICIO DE RECURSOS GANADEROS EN RELACIÓN CON REGULARIZACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS REGISTRADAS EN REGA QUE CAREZCAN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD.**

El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades ganaderas, en la *Disposición transitoria primera: Regularización jurídico-administrativa de instalaciones ganaderas existentes*, establece que los titulares de explotaciones ganaderas que carezcan de la oportuna licencia municipal de actividad, deberán solicitar en el Ayuntamiento donde estén ubicadas las instalaciones la regularización jurídico-administrativa, presentando la documentación oportuna.

Como consecuencia del punto anterior, aunque desde hace un tiempo desde distintos ámbitos se está recordando la necesidad de que todas las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma estén regularizadas, es el momento de dar un impulso definitivo teniendo en cuenta que el plazo de solicitud de regularización jurídico-administrativa de las instalaciones ganaderas existentes que carezcan de la correspondiente Licencia, **termina el 31 de diciembre de 2015**, por tanto, desde el Servicio de Recursos Ganaderos, con el fin de unificar y clarificar las actuaciones de los distintos actores implicados en el proceso, se da traslado a los servicios oficiales de las OCAS de las siguientes:

### **PAUTAS DE ACTUACIÓN**

1. Como existe la posibilidad de que instalaciones ganaderas con Licencia no conste la misma en los registros de la Comunidad Autónoma (REGA), a todos aquellos que en los listados no venga reflejada la posesión y fecha de la Licencia, se procederá a solicitarles la documentación oportuna. Si por casualidad no pudieran aportar la mencionada documentación por haberla extraviado, pueden solicitar un duplicado en el Ayuntamiento correspondiente.
2. Los titulares de instalaciones ganaderas sin licencia de actividad que no soliciten su regularización jurídico-administrativa en el plazo establecido (**31/12/2015**), deberán cesar en el ejercicio de la actividad en tal emplazamiento, y el Ayuntamiento en cuyo término se ubiquen las instalaciones vendrá obligado a decretar y hacer efectiva la clausura de la instalación.
3. Los titulares de instalaciones sin licencia de actividad podrán mantener la actividad ganadera si inician el procedimiento de regularización jurídico-administrativo antes de la mencionada fecha de 31 de diciembre del presente año 2015., y para ello se procederá de acuerdo a las pautas siguientes:
  - Se presentará en el Ayuntamiento la documentación prevista en el artículo 76 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de 2014, es decir, la solicitud acompañada de la documentación siguiente:
    - i. Proyecto técnico redactado por técnico competente (en algunos casos podrá ser suficiente con una memoria)
    - ii. Memoria descriptiva de la actividad
    - iii. Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial aplicable

- iv. Cualquier otra información que resulte relevante para la evaluación de la actividad en su conjunto.
4. Presentada la documentación en el Ayuntamiento, éste procederá a su tramitación conforme a lo establecido en la mencionada Ley 11/2014 (Art. 77), notificando a los vecinos y propietarios próximos al lugar del emplazamiento de la actividad, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen oportuno, solicitando los informes que consideren oportunos.
  5. A continuación, el Pleno informará la solicitud acreditando si el emplazamiento y demás circunstancias están de acuerdo con las normas urbanísticas municipales y con lo dispuesto en la Ley 11/2014 y el Decreto 94/2009. Si la solicitud no se ajustase a lo previsto en la normativa citada anteriormente, se hará constar el parecer de la Corporación sobre la procedencia de la autorización o denegación y, en caso de informe desfavorable, deberá indicar la propuesta municipal sobre dicha instalación.
  6. El Ayuntamiento remitirá el expediente completo a la Comisión Técnica de Calificación correspondiente.
  7. Como conclusión de los procedimientos de regularización jurídico-administrativa, la Administración municipal adoptará alguna de las resoluciones siguientes:
    - Legalización y otorgamiento de autorización de actividad. Se otorgará la licencia ambiental de actividad, legalizando la instalación ganadera, cuando se cumplan todas las prescripciones de la normativa sectorial aplicable
    - Declaración de "explotación ganadera administrativamente en precario", con las condiciones reflejadas en el apartado 5.b) de la "Disposición transitoria primera del Decreto 94/2009". La declaración en precario obligará a cumplir las medidas correctoras que se impongan y, en todo caso las siguientes condiciones:
      - i. La actividad cesará en el plazo establecido en la autorización, que no podrá superar el tiempo que reste al titular para alcanzar la jubilación.
      - ii. La autorización no será transmisible a otro titular y la actividad cesará cuando el titular de la explotación declarada administrativamente en precario deje de ejercerla.
    - Denegación de la regularización y en consecuencia de la licencia ambiental de actividad, con la clausura de la instalación por el Ayuntamiento.